



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CYE/242/2018

Asunto: Resolución Administrativa

Oficio: JUDEMCI/1737/2018

Vistas para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CYE/242/2018, instaurado al inmueble ubicado en [REDACTED]

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho el suscrito ordenó practicar la Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CYE/242/2018 en materia de Construcciones y Edificaciones, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que para las obras que se encuentren en el [REDACTED]

[REDACTED] se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la propia Orden. -----

**SEGUNDO.-** Que el C. José Antonio Cruz Zúñiga, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado se constituyó en el referido inmueble y practicó la Visita de Verificación ordenada, entendiendo la diligencia con la [REDACTED] quien se asumió como poseedora del inmueble y se identificó con credencial para votar folio [REDACTED] como consta en el Acta de Visita que al efecto levantó el dos de mayo en cita. -----

**TERCERO.-** Que al ser requerido por el personal verificador para que exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita, la [REDACTED] no exhibió documento alguno. Al respecto, el C. José Antonio Cruz Zúñiga hizo constar en el acta levantada: **"No omito mencionar que no se observan trabajos de construcción al momento".** -----

**CUARTO.-** Que posteriormente el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble antes descrito, asentando en el Acta levantada: "Se trata de una casa habitación de planta baja y dos niveles la cual se encuentra habitada, se observa colocación de estructura a base de perfil metálico la cual está sujeta a los muros externos del primer nivel con la cual se colocó una lona plegable en área de azotea, observando que esta estructura no invade inmuebles colindantes ni revasa el nivel de loza del segundo nivel". -----

**QUINTO.-** Que con relación al alcance de la Orden de Visita, el personal verificador describió en el Acta: "1.- No exhiben documentos, **tampoco se observan trabajos de construcción al momento.** 2.- La superficie del predio es de 150 m<sup>2</sup>, la superficie de desplante es de 126 m<sup>2</sup>. Se trata de solo 1 vivienda terminada y habitada de 3 niveles con estacionamiento cubierto de 28 m<sup>2</sup>, estacionamiento descubierto de 0.0 m<sup>2</sup>, altura máxima de 7.71 m, sin sótanos, área libre de 24 m<sup>2</sup>, área construida 3278 m<sup>2</sup>. 3.- **No se observa obra al momento.** 4.- No exhibe documentos. 5.- No exhibe documentos. 6.- El uso es habitacional. 7.- No se observa allere a predios colindantes. 8.- **No se observan trabajos al momento.** 9.- No exhibe documentos al momento". -----

**SEXTO.-** Que el término concedido al visitado para formular observaciones y ofrecer pruebas con relación a lo asentado en el Acta de Visita transcurrió del tres al diecisiete





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Sanción de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

2

de mayo de dos mil dieciocho, sin que durante dicho lapso de tiempo se haya recibido en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación escrito alguno relacionado con la Visita de Verificación practicada, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se dicta la presente Resolución, atento a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS** -----

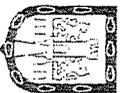
I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 37, 38 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a, 123 fracción XIV y 124 fracción III y XXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 14 fracción IV y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpán, es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVRVA-CYE/242/2018, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación correspondiente se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y en consecuencia, se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario. -----

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que obras que se encuentren en el inmueble ubicado en Cerrada del Convento número 52, casa 7, Pueblo de Santa Úrsula Xilita, Delegación Tlalpán, Ciudad de México, se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, teniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

IV.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVRVA-CYE/242/2018, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede, se advierte que se trata de un inmueble destinado a casa habitación, en donde al momento de la visita, el personal verificador **no observó trabajos de construcción al momento**, como se describe en los Resultados Tercero y Quinto que anteceden, aseveración que se tiene como cierta al haber sido asentada en el Acta de Visita por dicho personal, quien en el ámbito de sus atribuciones cuenta con fe pública en los actos en que interviene, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; motivo por el cual esta autoridad no con cuenta con elemento alguno para sancionar al respecto. -----

Considerando que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales; que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es





**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

3

de resolverse y se: \_\_\_\_\_

**RESUELVE** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV que antecede, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se pone fin al presente procedimiento.** \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Infórmese al C. Propietario y/o Poseedor y/o Responsable del inmueble verificado, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta, previa acreditación, en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de este Órgano Desconcentrado, cuya ubicación se cita al pie de página. \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del C. Propietario y/o Poseedor y/o Responsable del inmueble que nos ocupa, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. \_\_\_\_\_

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente y archívese como asunto total y definitivamente concluido. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 fracciones VIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a), 123 fracción XIV y 124, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho. \_\_\_\_\_

**LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ** Jefe de Unidad  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPÁN**  
DELEGACIÓN TLALPÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DELEGACIONES

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DELEGACIONES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DELEGACIONES

